



ADENDA N° 1

AL CONVENIO DE COLABORACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE APOYO A LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (CATI) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ COMO INSTITUCIÓN INTEGRANTE DE LA RED NACIONAL DE CATI EN PERÚ

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio de Colaboración CATI, en adelante "LA ADENDA", que celebran:

EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, con Registro Único de Contribuyentes N° 20133840533, con domicilio en calle De La Prosa N° 104, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, señora Hania Pérez de Cuéllar Lubienska, identificada con DNI N° 09817192, designada mediante Resolución Suprema N° 080-2020-PCM, de fecha 05 de agosto de 2020; al que en adelante se denominará **INDECOPI**;

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC N° 20145561095, representado por su Rector Dr. Moisés Ronald Vázquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N° 07919052, debidamente autorizado mediante Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 3909 - 4089, Distrito El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a quien en adelante se le denominará **UNCP**; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia al **INDECOPI** y a la **UNCP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

La presente Adenda se sujetará a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de abril de 2018, **LAS PARTES** celebraron un Convenio de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", con el propósito de establecer un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en la **UNCP**, como institución integrante de la Red Nacional de CATI en Perú, de manera que brinde servicios relativos a patentes y/u otros instrumentos de propiedad intelectual, a los investigadores y/o innovadores que se encuentren dentro del ámbito de influencia de sus actividades.

En la Cláusula Novena del referido Convenio, se estableció que entraría en vigencia con su suscripción y tendría una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por **LAS PARTES** a través de la suscripción de la Adenda respectiva.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

- 1) A fin de continuar con las actividades CATI, **LAS PARTES** han convenido prorrogar el plazo de vigencia de "EL CONVENIO" suscribiendo la presente Adenda con eficacia anticipada, desde el 07 de abril del 2020 hasta el 06 de abril del 2022, es decir por un lapso de dos (02) años, transcurrido dicho plazo y de considerarlo pertinente, **LAS PARTES** podrán acordar prorrogar el plazo de vigencia por un período similar, mediante una comunicación simple entre los coordinadores.



- 2) **LAS PARTES** acuerdan modificar el convenio, incluyendo las siguientes cláusulas adicionales, las mismas que tendrán el siguiente tenor:

"CLAUSULA ADICIONAL N.º 1.- OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL CONVENIO

De acuerdo con lo establecido en el objeto general del presente Convenio, el CATI deberá brindar servicios básicos relativos a la propiedad intelectual a los investigadores, emprendedores y/o innovadores que se encuentren dentro del ámbito de influencia de sus actividades.

En tal sentido, el CATI y el Coordinador Nacional de la Red Nacional de CATI del Perú coordinarán las actividades de capacitación, difusión o sensibilización relativas a los instrumentos de propiedad intelectual de competencia de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, la Dirección de Signos Distintivos y la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI."

CLAUSULA ADICIONAL N.º 2.- ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y abstenerse de realizar, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero, caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula de resolución.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio."

CLAUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES ratifican los términos y condiciones establecidas en "EL CONVENIO", que mantienen su vigencia y exigibilidad, siendo aplicables a la presente Adenda.

Encontrándose ambas Partes de acuerdo con todo lo estipulado en la presente Adenda, la suscriben en señal de conformidad.

Hania Pérez de Cuéllar Lubienska
Presidenta del Consejo Directivo
INDECOPI



Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra
Rector
UNCP